

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Toolmasters Ltd", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1971 y 15 de diciembre de 1972, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11054 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 898/74, promovido por «Unilever, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 898/74, interpuesto por «Unilever, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Unilever N. V.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres y el desestimatorio de su reposición por los que se denegó la patente de invención número trescientos ochenta mil seiscientos sesenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

11055 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 763/74, promovido por «Félix Postigo Herranz, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 763/74, interpuesto por «Félix Postigo Herranz, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Félix Postigo Herranz, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de julio de mil novecientos setenta y tres y el desestimatorio de su reposición por los que se concedió la marca nacional número seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho, denominada "Campalitos" y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11056 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 720/74, promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 720/74, interpuesto por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Davur, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, así como contra la producida por el Instituto de silencio sujeta al recurso de reposición contra aquella en su día interpuesto, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11057 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 799/75, promovido por don José Miguel Gómez-Acebo y Pombo, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 799/75, interpuesto por don José Miguel Gómez-Acebo y Pombo, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando admisible el recurso interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de don José Miguel Gómez-Acebo y Pombo, y desestimándolo, como lo desestimamos, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de 10 de julio de 1975, que declaraba inadmisibile el recurso de alzada deducido frente a otra de treinta de mayo de igual año del Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial, por el que se imponía a aquél sanción de cinco mil pesetas; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.